



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794

Radicado No. 05001 31 05 013 **2015 00064 00**

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por **LEYDI YOHANA HENAO USUGA** contra **PROTECCIÓN**, se ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en auto de 31 de agosto de 2021, por medio del cual confirmó el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia y revocó el valor fijado por expensas (costas).

Revisado nuevamente el expediente, advierte el Juzgado que en auto de 6 de octubre de 2020, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho (pág. 116 del expediente físico), debido a un lapsus del Despacho, se omitió incluir dentro de la liquidación de costas y agencias en derecho, la suma de \$8.000.000, a la que también fue condenada la entidad demandada PROTECCION S.A. en sede de casación, tal como se advierte a folio 35 del cuaderno de casación.

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, en relación a la corrección de las providencias señalan en forma literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...
 Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se encuentra que es procedente la corrección de error aritmético por omisión de palabras o alteración de éstas, para lo cual se corregirá de oficio el auto que liquidó las costas y agencias en derecho de 6 de octubre de 2020, en el sentido de incluir las agencias en derecho fijadas en sede de casación por la suma de \$8.000.000, a cargo de PROTECCION S.A.

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: PRIMERO. CORREGIR el auto de fecha de 6 de octubre de 2020, por medio se liquidó y se aprobó las costas procesales del proceso de la referencia, en el sentido de incluir las agencias en derecho fijadas en sede de casación por la suma de \$8.000.000, a cargo de PROTECCION S.A. y en favor de la parte actora. Así las cosas, la liquidación de las costas y agencias en derecho queda de la siguiente manera:

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.....	\$8.778.020
Agencias en Derecho en 2ª Instancia.....	\$689.500
Casación	\$8.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$ 17.467.520

Son: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL
QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$17.467.520)**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

carolina0229@gmail.com ; MARYNELBAG@HOTMAIL.COM ; jgflorez@une.net.co ;
accioneslegales@proteccion.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 6/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

05001310501320150006400

Código de verificación:

b19bb57ecb3876a8e1c91585e943c8552c8e582634bdde05aea93cbf4fccdb5

Documento generado en 05/10/2021 07:39:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**